

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 4 de marzo de 2016.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**PRIMERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/23/2016, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE JAVIER CORRAL JURADO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA CALUMNIOSA, USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

**SEGUNDO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES UT/SCG/CAMC/IEPCO/CG/1/2016.

**TERCERO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES UT/SCG/CAMC/IEPCD/CG/2/2016.

**CUARTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA DEFINIR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DERIVADO DE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP 22/2016.

**QUINTO.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA DEFINIR LA AUTORIDAD COMPETENTE, DERIVADO DE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-23/2016.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera; los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Lic. Enrique Andrade González, Consejeros suplentes de la Comisión en orden de prelación, de conformidad con el acuerdo INE/CG392/2015; y el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dio inicio a la Décima Tercera sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la lista de asistencia.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran presentes los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Enrique Andrade González, y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Habiendo quórum legal para sesionar, declaró instalada esta Comisión, solicitó al Secretario Técnico que diera lectura y, en su caso, someta a aprobación el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de cinco puntos a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros Electorales el orden del día.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Preguntó por qué los puntos cuatro y cinco, no se acumulan si son casi iguales.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Explicó que la razón por la que se consideró verlos de manera diferenciada, es porque derivan de dos expedientes distintos del Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Señaló que no estimaba congruencia, pero que no haría más discusión sobre el tema, ya se verían en lo particular cada uno de ellos.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó si había alguna otra intervención con el orden del día, al no haberla, solicitó al Secretario técnico que lo someta a votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si es aprobado el Proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se diera cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Reseñó que el 2 de marzo de 2016, se recibió escrito signado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Chihuahua, a través del cual denunció la difusión de propaganda que presuntamente calumnia al actual gobernador de ese estado, así como el probable uso indebido de la pauta y actos anticipados de campaña; al respecto, se estima improcedente la adopción de las medidas cautelares, pues en primer lugar, del análisis integral de los materiales denunciados, bajo la apariencia del buen derecho, se refieren a un conjunto de opiniones, críticas, posiciones o visiones de su emisor, respecto de la situación general que, en su concepto, se vive en el estado de Chihuahua, apreciaciones subjetivas que preliminarmente no se advierte que rebasen los límites de tolerancia de un debate crítico frente a temas de interés público; no pasa desapercibido que el quejoso señala que el promocional de televisión, mediante dibujos animados, muestra a alguien con características fisonómicas parecidas a las del actual gobernador de ese estado, sin embargo, no existe ningún elemento que pudiera sostener que corresponda al mencionado servidor público; en cuanto al presunto uso indebido de la pauta, el Reglamento de Radio y Televisión, en materia electoral de este Instituto, prevé que, si por cualquier causa, un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos, a cargos de elección popular, debidamente registrados por cada partido político, no realizan actos de precampaña electoral interna, los tiempos a que tengan derecho, serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político, del que se trate; por último, respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña, se estima que el contenido de la propaganda tiene como fin hacer un posicionamiento y crítica en torno a la situación que presuntamente se vive en ese estado, y no como lo sostiene el quejoso, necesariamente realizarle algún acto tendente a conseguir el voto del electorado, a favor de este Instituto político, como tampoco a desacreditar la imagen de su actual gobernador y del Partido Revolucionario Institucional; en ese sentido, del análisis de

los promocionales, y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se encuentra en el ámbito de permisibilidad y de libre ejercicio del partido político de utilizar su prerrogativa de tiempos en radio y televisión.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Solicitó que se transmita el spot.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Ordenó la transmisión del spot.

**(Se reproduce video multimedia)**

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Expresó que no comparte la propuesta del sentido que presenta la Unidad Técnica de lo Contencioso, reconoció que la Unidad Técnica de lo Contencioso ha tomado como fundamento para el proyecto algunas ejecutorias del Tribunal Electoral, que ha solicitado que la imputación sea más directa, y que además en el ámbito de las dicciones que esta comisión ha tenido; algunos Consejeros también se han expresado en ese sentido, pero desde su perspectiva, el spot es muy claro en dos cosas, primero, hay una imputación velada de robo en contra del gobernador, y las imágenes aun y cuando son dibujos, por decirlo así, animados, son dibujos que claramente contienen la imagen del gobernador, no solamente lo acusan de robo, sino que al acusarlo de robo, también dicen que debería de estar en la cárcel; consideró que esa es una imputación velada que, en algunos otros casos, si la memoria no le falla, en algún momento, con el tema de Pavlovich, sobre las maletas de dinero, y en otros casos que el Tribunal ha resuelto con antelación, también había aceptado la posibilidad de que las imputaciones sean indirectas; consideró que hay solamente que hacer una vinculación de las imágenes, con las expresiones contenidas en el spot, y por esa razón, estima que la imputación, siendo de robo, debería de tomarse como una expresión calumniosa, y por consecuencia, debe decretarse la medida cautelar, caso contrario, se estaría dando pauta para que en los spots de los partidos políticos, se permitan este tipo de situaciones, con las cuales no coincide, así que su voto será en contra del sentido del Proyecto, y su propuesta concreta es que se declare procedente la medida cautelar.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Señaló que no comparte la conclusión que tiene el Proyecto que se presenta, también consideró que existe una imputación de carácter calumniosa, justamente en la frase que dice, “cuando alguien roba”, y que en ese preciso momento, aparece una imagen que, si bien es una caricatura, o es una especie de dibujo animado, se asemeja mucho, a la imagen del gobernador de Chihuahua, entonces estima que la intención finalmente del spot, es hacer creer a la ciudadanía que quien está robando es el gobernador, y quien debería de estar en la cárcel es el propio gobernador de Chihuahua; está de acuerdo con el Consejero Baños, que en este caso se está ante expresiones calumniosas, justamente lo prohibido por el artículo 443, fracción j), de la LGIPE, que habla de la prohibición que

tienen los partidos políticos de difundir en su propaganda este tipo de expresiones; tampoco coincide con el Proyecto cuando señala que la idea son expresiones propias del debate político en el que se realizan críticas y se plantean problemáticas concretas; estimó que en este caso no es una crítica una imputación que refiere, “nos roban”, o “el ladrón debe de estar en la cárcel”; consideró que es claramente una imputación delictuosa, lo que faltaría sería saber para quién es esta imputación calumniosa, y cuando sale el dibujo que se asemeja mucho físicamente al gobernador, estimó que ahí se tienen los elementos implícitos de una expresión calumniosa; por lo tanto, también coincide con el Consejero Baños, de que se deben de decretar las medidas cautelares en este caso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consideró que es un asunto interesante; recordó que hubo un asunto que parecería similar al presente, porque también contenía una especie de dibujos animados, donde a una persona que parece el dibujo animado del gobernador, se le imputaba que mientras sucedían cosas cuestionables en la identidad, estas personas se encontraban brindando y bailando; estimó que en este caso podrían haber más elementos, porque están hablando de robo, el cual es un delito, y cuando dice, “nos robaron, cuando alguien se roba”, sale la imagen del gobernador, un dibujo animado, sosteniendo dos bolsas de dinero, y con dinero saliendo de las bolsas del saco, y dos personas pidiendo algún tipo de apoyo; efectivamente, después hay una imagen donde dice, “ladrón en la cárcel”, en una especie de periódico, obviamente todo esto es una cuestión que no ha sucedido, sino algo que ellos están utilizando para tratarse de promocionar; el promocional dice, “ladrón en la cárcel”; aparece una persona tras las rejas que podría ser el dibujo animado del gobernador, y dice, “por fin está donde tiene que estar”; consideró que con estas circunstancias se trata de hacer una imputación, en este caso a esta persona que está gobernando el estado de Chihuahua, de que ha cometido el delito de robo; externó que se han declarado improcedentes otras solicitudes de medida cautelares en donde se recogen cuestiones que han sucedido, que han sido retomadas por los medios de comunicación, y que son del conocimiento público, recordó varios promocionales del año pasado, donde se tomaban partes de algunos videos, de algunas declaraciones, y se llevaban a los mensajes de los partidos políticos y los utilizaban para tratar de dar a conocer cómo eran las partes con las que se estaba conteniendo, en esos casos sí aplicaba, esas frases de que se está haciendo referencia a algo que ya ocurrió y que se puede retomar en algún mensaje que se transmite en radio y televisión; pero en este caso, se está llevando a cabo una circunstancia más complicadas, donde se está hablando de un delito, que en este caso sería el robo, y de alguna manera se le está imputando a esta persona que está gobernando el estado de Chihuahua; el mensaje que se tuvo anteriormente, decía, “cómo se habían acostumbrado al miedo, mientras ellos lo celebran brindando”, y era cuando salía una caricatura del gobernador brindando, también en ese promocional aparecía una imagen de un sujeto con bolsas de dinero, pero estaban hablando de en qué momento se acostumbraron al miedo, al cinismo, al descarado, pero esa no es la

imputación de delitos, y decía, “a que se burlen de un pueblo entero, mientras ellos lo celebran brindando” y cuando estaban esas expresiones era cuando se pasaban estas imágenes de un dibujo animado que es muy parecido al gobernador, pero no había esta cuestión de una imputación directa de un delito, y en este caso si se está hablando de, “robaron”, “cuándo se roba”, “cuando alguien se roba”; y es en ese contexto de esas expresiones cuando se está transmitiendo el dibujo animado de la persona que gobierna el estado de Chihuahua; por lo que también estaría de acuerdo con declarar procedente las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Celebró que exista coincidencia con el punto, pero agregó un elemento, estando totalmente de acuerdo con lo que la Consejera Presidenta ha expresado, que estimó sería la base del engrose para cambiar el sentido del Proyecto; consideró que debe tomarse una expresión que es la que estimó más clara en relación a la imputación que se hace respecto del robo por parte del gobernador; y es que en el audio se dice con claridad, “cuando alguien roba, su lugar no es el gobierno”; entonces aparece la imagen del dibujo que contiene la imagen del gobernador, ahí dice claramente, “cuando alguien roba, su lugar no es el gobierno”; esa expresión no es gratuita ni es fortuita dentro del promocional, sino es claramente la expresión de la imputación, desconoció la razón por la cual la Unidad Técnica de lo Contencioso no reflexionó ese apartado, consideró que es muy clara la imputación, exactamente en ese punto donde en el audio se escucha con toda claridad, “cuando alguien roba” aparece en el atril la imagen de un dibujo que es claramente el gobernador de Chihuahua, y dice, “su lugar no es el gobierno sino la cárcel”, la expresión: “...su lugar no es el gobierno”, se está refiriendo claramente al gobernador, y luego aparece otro dibujo, en el cual hay una especie de periódico, en el que aparece otra vez el dibujo, sólo faltaría que se inventara algo para decir que no es la imagen del gobernador, pero claramente se trata de una imagen del gobernador, y lo ponen detrás de una cárcel diciéndole ladrón, mejor imputación no puede haber respecto del tema; consideró que la diferencia con el asunto que la Consejera Presidenta correctamente ha citado, es clara y estimó que debería de cambiarse el sentido tomando en consideración estas expresiones; externó que el proyecto de la Unidad de lo Contencioso solo describe algunas cosas, pero consideró que de manera errónea está haciendo la interpretación respecto a que no hay una imputación; este caso, en lo particular, consideró que es claro en relación a la imputación de que hay un delito cometido por el gobernador, y se trata de un delito de robo, y en consecuencia debe declararse procedente la medida cautelar.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Solicitó que en el engrose se incorpore la tesis de jurisprudencia 33/2013, que habla justamente de los límites de la libertad de expresión, que no protege la imputación de delitos cuando con ellos se denigra a las instituciones y a los partidos políticos o se calumnia a las personas; para que fuera incorporada en el engrose, coincidió nuevamente con el Consejero Baños, de que habría que hacer un análisis, prácticamente cuadro por cuadro, y en este caso en ese

espacio, señalar que es una expresión calumniosa, la que dice, “cuando alguien roba”; y en ese momento sale la imagen parecida a la del gobernador, en el visual y también en el audio, que se dice, “no debería de estar en el gobierno” cosa que queda muy claro que se están refiriendo al gobernador.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Manifestó que también estaría por la misma circunstancia de hacer las precisiones que ha señalado el Consejero Baños; efectivamente, en el audio se puede apreciar “cuando alguien roba, su lugar no es el gobierno”; y en el video, cuando salen las imágenes del dibujo animado del gobernador en la cárcel, y es donde también viene esa especie como de periódico que les narraba; consideró que en este caso hay una diferencia importante en relación con el mensaje que se tuvo anteriormente, porque en aquel mensaje cuando se hacía referencia o se exponía el dibujo animado del gobernador de Chihuahua, las frases eran, “en qué momento nos acostumbramos al miedo, al cinismo y al descaro a que se burlan de un pueblo entero, mientras ellos lo celebran brindando”, ahí no había ninguna imputación, después hablaban de, “en qué momento dejamos que nuestra tierra se perdiera entre la violencia, la corrupción y al abandono”, pero ya no se proyectaba ningún tipo de dibujo animado de la persona que gobierna el estado, entonces, no se tenía un vínculo de que esas cuestiones de corrupción, de violencia, se le estuvieran imputando a esta persona; pero en este caso, cambia la situación por la manera en que está confeccionado el propio mensaje y el contenido del mismo; entonces, estaría de acuerdo con las sugerencias que han hecho los Consejeros Marco Antonio Baños y Enrique Andrade, reiteró que votaría a favor, que se consideraran las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Solicitó a la Presidenta, en el sentido de que antes de que sea firmada la versión final del Acuerdo, se pueda revisar el engrose; pues tuvo dudas de cómo la Unidad de lo Contencioso realiza el engrose, después del engrose que se hizo en el caso de Chiapas, estuvo absolutamente claro que la unidad ha cometido una infracción al reglamento, porque para empezar, se lo pasó sólo algunos Consejeros y no a todos; y no quisiera volver a correr un riesgo en los engroses que hace la unidad, por lo que quiere ver el engrose antes de que se firme la versión final del documento.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Sí Consejero, tomamos nota de su solicitud. ¿Alguna otra intervención? Si ya no hay alguna otra intervención, entonces le pediría al Secretario Técnico que tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Preguntó si la petición de que sean procedentes las medidas cautelares, también es respecto al spot de radio, en el que no tiene las imágenes a las que hacían alusión en la vinculación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Precisó que solamente en la versión de televisión, que es donde aparece el dibujo animado del gobernador de Chihuahua, obviamente en el radio, no porque no está ninguna imagen, y el partido político que está difundiendo este promocional, cuida de no hacer referencia, de manera expresa a ningún funcionario, o alguna persona en concreto, pero eso sucede en el de radio, pero en el de televisión, como sí están las imágenes, es donde se puede hacer la vinculación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Con esa precisión, consultó la propuesta que ha formulado el Consejero Baños, a la que se afilian el Consejero Andrade y la Consejera Presidenta, para que se devuelva el Proyecto, a fin de que se declare procedente la medida cautelar porque se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, calumnia, en ese sentido, preguntó si se aprueba el Proyecto en el spot de televisión.

**La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.**

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/23/2016, en el sentido de declarar procedente la medida cautelar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se diera cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 3 de marzo de 2016, se recibió vía correo electrónico oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, actuando como Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del referido Organismo Público Autónomo, a través del cual remitió el acuerdo del dos de marzo de la presente anualidad, dictado por la mencionada Comisión, mediante el cual solicitó la adopción de medidas cautelares a efecto de cesar la difusión de los promocionales televisivos identificados como "Multicultural" y "Pepe Toño"; al respecto, se estima procedente la adopción de medidas cautelares, pues los promocionales denunciados, aluden a la precandidatura a gobernador del estado de Oaxaca de José Antonio Stefan Garfias y Ángel Benjamín Robles Montoya del Partido de la Revolución Democrática, es decir, corresponden a la etapa de precampaña del Proceso Electoral Local de Oaxaca, misma que, de conformidad con el Acuerdo 11/2015, comprendió del 26 de enero al 24 de febrero de 2016, lo cual, al día de hoy ha concluido; sin embargo, dichos promocionales siguen difundándose aún durante la etapa de Intercampañas, por lo que bajo la apariencia del buen derecho, se considera que transgreden lo dispuesto en el artículo 37, párrafo dos del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, toda vez que los



mensajes que los partidos políticos difundan en el periodo de Intercampañas, no deben de incluir de manera directa, elementos relacionados con ninguna precandidatura ni candidatura a cargo de elección popular.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se transmita el promocional.

**(Inicia reproducción de material multimedia)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Señaló que no tiene diferencia con el Proyecto, estuvo totalmente de acuerdo con los argumentos y en consecuencia, apoyaría el sentido del mismo.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó que está de acuerdo con el Proyecto, efectivamente, ya concluyó la etapa de precampaña el día 24 de febrero de 2016, ya no se puedan estar transmitiendo esos promocionales, porque tienen que ver con la etapa de precampaña que ya concluyó y estos promocionales están pautados hasta el 10 de marzo de 2016, entonces, no es posible que se sigan difundiendo, por eso considera que es procedente la medida cautelar, al no haber más intervenciones, solicitó que se tome la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto dos del orden del día en los términos originalmente propuestos.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del expediente UT/SCG/CAMC/IEPCO/CG/1/2016, en el sentido de declarar procedente la medida cautelar.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se dé cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Reseñó que el 3 de marzo de 2016, se recibió solicitud por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango de adoptar medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional a efecto de suspender la difusión del promocional denominado "Juntos 1D", ya que a juicio del quejoso, podrían constituir actos anticipados de campaña; el Proyecto que se somete a consideración, propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares en virtud de que de un análisis preliminar, y bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado no contiene frase, imagen o elemento alguno del que se pudiera advertir como propaganda electoral, es decir, carece de expresiones que

hagan referencia a promover algún candidato y realizar de manera directa un llamado al voto del electorado a favor o en contra de algún candidato o partido político, por lo que se considera que se trata de propaganda política de carácter genérico.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que transmitieran el promocional denunciado.

**(Inicia reproducción de material multimedia)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Compartió el sentido del Proyecto, estimó que se trata simplemente de propaganda genérica y estaría acompañando el sentido que propone la Unidad de lo Contencioso.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Coincidió con el sentido del Proyecto, estimó que en este caso se están haciendo críticas dentro del debate político, que habla de malos gobiernos, pero no se hace una imputación, como en el caso que se estudió de Chihuahua, de un delito específico, en este caso está dentro del marco de la libertad de expresión y de lo que pueden difundir justamente los partidos políticos, haciendo, si bien una crítica al gobierno, pero no imputando algún delito en concreto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También estuvo de acuerdo con el Proyecto en sus términos, de declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares; consideró que es un spot, de los llamados genéricos, y no se está haciendo ningún tipo de imputación de algún delito, que es lo que estaría sancionándose o prohibido por la propia Constitución; al no haber más intervenciones, solicitó que se tomara la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo, enlistado en el punto 3 del orden del día, en los términos originalmente propuestos.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del expediente UT/SCG/CAMC/IEPCD/CG/2/2016, en el sentido de declarar improcedente la medida cautelar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se diera cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 2 de marzo de 2016, se recibió vía correo electrónico, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral de Estado de Veracruz RAP-22/2016, por la que se ordenó al Organismo Público Local Electoral de ese Estado, remitiera a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, iniciar los escritos de queja interpuestos por presuntos actos anticipados de campaña, atribuibles al Partido Revolucionarios Institucional, así como a su precandidato a gobernador Héctor Yúnes Landa; al considerar que la autoridad electoral Local, no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia y su obligación era remitirlo de inmediato y sin previo análisis a esta Comisión de Quejas y Denuncia, a efecto de que esta, sea quien determine lo que conforme a derecho corresponda; al respecto, se propone que esta Comisión se declare incompetente para conocer y pronunciarse de forma previa y directa respecto de la solicitud de medidas cautelares formulada por el partido político quejoso, sin que medie solicitud de la autoridad electoral Local que es competente para sustanciar el correspondiente procedimiento especial sancionador Local; de tal suerte que se solicita la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que esta sea quien defina la competencia.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó qué se transmita el promocional.

**(Inicia reproducción de material multimedia)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Externó su preocupación, porque mientras se dan las vistas y turnos correspondientes a otras instancias, es un hecho que estos temas se van pasando y no hay expedites en la resolución de los asuntos, en la parte del fondo; entonces, la única preocupación que quiso manifestar, estimó que deberá de buscarse algún mecanismo, para que con base en los precedentes que ya ha dictado el propio Tribunal Electoral, el órgano electoral se exprese en el fondo del asunto, porque la valoración de si son actos anticipados o no, por razones de la aplicación de la ley Local, no le corresponde a esta institución, sino al instituto electoral Local; consideró que siendo correcto el procedimiento de buscar una expresión de la Sala Superior respecto a quién tiene la competencia, también hay algunos asuntos que son precedentes y que podrían hacer el turno hacia el órgano electoral, aludiendo a esos precedentes y pidiendo que se pronuncien con relación al tema; entendió que estos son los procedimientos establecidos para resolver el tema de la competencia, lo que sí consideró, es que se está construyendo un mecanismo que resulta demasiado tardado para los efectos concretos de la administración de justicia de manera expedita.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** También coincidió con el sentido del Proyecto que se presenta, consideró que en este caso, hay que hacer esta consulta para que se resuelva el conflicto competencial, de hecho, algo similar se hizo en el punto dos que se acaba de resolver, donde la Sala Superior finalmente indicó que es competencia del Instituto Electoral de Oaxaca el conocer este tipo de asuntos, porque lo que se está denunciado en estos casos, es una ventaja indebida por parte de uno de los contendientes; es decir, un quebranto al principio de equidad que debe de haber en la contienda, entonces, por ser esa materia, estimó que es necesario hacer la consulta, de si es el Instituto, en este caso del Instituto Electoral veracruzano, quien debe de resolver, o este Instituto en uso de la atribución de dictar medidas cautelares por parte de esta Comisión; por eso coincide en que se haga la consulta, es cierto, que se pudiera estar generando una afectación con este tipo de criterios que no están todavía muy definidos, pero con los precedentes que se van a ir teniendo, será más fácil resolver este Instituto, con base en estos criterios, sobre si los competentes serán los institutos locales o esta autoridad nacional, en su caso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También estuvo de acuerdo con que se formule la consulta, y precisó que estos escritos de que queja se presentaron ante el Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica consideró que se tenían que remitir al Organismo Público Local Electoral de Veracruz, porque precisamente se están haciendo valer supuestos actos anticipados de campaña, y hay varios precedentes en el sentido de que cuando se trata de esta circunstancia, le corresponde al Organismo Público Local Electoral; aunque sean promocionales que se están transmitiendo en radio y televisión, porque a ellos les toca determinar si pudiese haber un acto anticipado de campaña o no; el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, se pronuncia y llega a la conclusión de que, desde su perspectiva, no ha lugar a la solicitud de medidas cautelares; esa determinación es impugnada en recurso de apelación ante el Tribunal Electoral de Veracruz, y es donde el Tribunal Electoral, estudia la competencias y llega a la conclusión de que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, no es la autoridad competente para emitir el acuerdo impugnado, y pide que se remita el asunto a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral; entonces, también por eso se ha ido deteniendo el pronunciamiento, en relación con este asunto y también con el que viene, no tanto por una cuestión imputable al INE, porque el INE ha actuado con la celeridad pertinente, y por la circunstancia de que el Tribunal Electoral Local, desde su perspectiva, no está tomando en cuenta esta circunstancia; y sobre todo, tampoco está tomando en cuenta, que esta autoridad recibió las quejas, se remitieron al OPLE de Veracruz, y que el OPLE por eso resolvió, eso también lo debió de haber considerado el Tribunal Electoral de Veracruz; en todo caso, ellos también pudieron plantear la consulta de incompetencia, pero lo que hacen es remitirlo a esta autoridad, lo que ya no era adecuado, porque este Instituto ya había fijado que no es la competente para resolver; pero se tiene que resolver de alguna forma y la más pertinente, y la que procede, es elevando una solicitud de pronunciamiento de competencia a la Sala Superior del

Tribunal Electoral, para que ella determine lo que procede; y efectivamente, hay varios precedentes como lo señalaba el Consejero Andrade, inclusive el 5 de febrero de 2016, se emitió un Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el SUP-AG-23/2016, que tenía que ver con el asunto que se acaba de resolver, relacionado con el Estado de Oaxaca, por los promocionales del Partido de la Revolución Democrática, en relación con José Antonio Stefan Garfias y Ángel Benjamín Robles Montoya; ahí la Sala Superior definió que si se está refiriendo a actos anticipados de campaña, pues la competencia para resolver este asunto es del Instituto Electoral de la entidad federativa que corresponda, aunque los promocionales estén transmitiéndose en radio y televisión; y cuando ellos resuelvan, entonces puede solicitarle al INE, que se suspenda la difusión de esos promocionales, pero siempre y cuando haya un pronunciamiento previo de la autoridad competente; entonces, aquí tenemos este precedente, que vale la pena también citarlo dentro de los proyectos pues precisamente es lo que sirve de referencia, y es uno de los últimos que se han emitido en relación con este tema.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Estuvo de acuerdo que no es responsabilidad del INE, sólo que el tema empezó el 10 de febrero, a eso se refería concretamente, que es un caso que tiene mucho tiempo que está dando vueltas por todos lados, entonces, cuando habló de la necesidad de que se procure una administración más expedita, se refería a este punto; empezó con una queja presentada el 10 de febrero, y ya transcurre la primera semana agotada del mes de marzo, entonces, casi va un mes.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó al Secretario Técnico que tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto en los términos en que ha sido planteado.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulada dentro del expediente UT/SCG/CA/PAN/CG/32/2016.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se diera cuenta del siguiente asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Reseñó que el 2 de marzo de 2016, se recibió vía correo electrónico, notificación de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, RAP-23/2016, por la que se ordenó al Organismo público Local Electoral de ese estado, remitir a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la solicitud de medidas cautelares solicitada por el Partido Acción Nacional en los escritos de queja

interpuestos por presuntos actos anticipados de campaña atribuibles a Héctor Herrera Bustamante, precandidato a la gubernatura de ese estado, por el Partido Revolucionario Institucional; lo anterior al considerar que esa autoridad Local no tiene competencia para pronunciarse sobre esa materia, al respecto, se propone a esta Comisión, se declare incompetente para conocer y pronunciarse de forma previa y directa, respecto de la solicitud de medidas cautelares, formulada por el partido quejoso, sin que medie solicitud de la autoridad electoral Local que es competente, para sustanciar el correspondiente procedimiento especial sancionador, de tal suerte que se solicite la intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se transmita el promocional.

**(Se reproduce material multimedia)**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Precisó que esta es una muestra clara de que los asuntos se pueden agotar en los trámites de ida y vuelta, pues este hombre ya no compite por la candidatura de su partido.

**Consejero Electoral Enrique Andrade:** Coincidiendo de que ya hay un candidato, que no es esta persona que sale en el spot, preguntó cuándo terminaba la precampaña, porque incluso, ya se está fuera de la temporalidad de difusión de este spot, en virtud de que ya aparece, preguntó si ya tuvo verificativo la convención de delegados a la que se refiere el spot, porque lo que sí se sabe es que hay otra persona, que es la que aparece en el anterior spot, el candidato a gobernador; estimó que valdría la pena tener esa fecha para saber si vale hacer otra vez la consulta a la Sala Superior, o ya por fuera de temporalidad, decir que no se puede difundir este promocional; solicitó tener clara esa fecha y que se pusiera en el Proyecto, si es que todavía se está en la etapa de precampaña.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó al Secretario Técnico, si tiene alguna información.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que la precampaña concluye el 13 de marzo de 2016.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Todavía estaría la posibilidad de que se sigan difundiendo estos promocionales, si concluye hasta el 13 de marzo de 2016; externó que apoyaría también está propuesta que se hace para consultar a la Sala Superior, para que defina la competencia, porque es un asunto similar al que narró en el asunto anterior, en donde también se presenta la queja, este Instituto lo remitió al OPLE de Veracruz, ellos se pronunciaron sobre el fondo, se va en recurso de apelación al

Tribunal Electoral Local, y es ahí donde finalmente dicen que el acto impugnado se emitió por una autoridad incompetente y lo mandan a nosotros; igual sin fijarse que el INE fue la institución que primero se los remitió a ellos, al no haber más intervenciones, solicitó que se tomara la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto 5 del orden del día, en los términos propuestos.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de intervención de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, formulada dentro del expediente UT/SCG/CA/PAN/CG/31/2016.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al haberse agotado el punto listado en el orden del día, dio por concluida la sesión.

**Conclusión de la sesión.**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRO. MARCO A. BAÑOS MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**